

3 de Septiembre del 2018.

A: Distinguida Comisión sobre Relaciones Federales, Políticas y Económicas Senado de Puerto Rico

De: Asamblea de Padres de Puerto Rico

Re: Oposición al P del S 1000

Reciba un saludo cordial y respetuoso de Asamblea de Padres de Puerto Rico. Somos un grupo de padres en Puerto Rico que nos reunimos para apoyarnos, aprender unos de otros y velar por nuestros derechos parentales. En esta ocasión Asamblea de Padres ejerce su libertad de expresión en oposición al P del S 1000.

El P del S 1000 no debe ser aprobado porque restringe un derecho fundamental parental basándose en una opinión prejuiciada y sin data empírica; sería una legislación prematura en una teoría emergente; es prejuiciado, ambiguo y discriminatorio, y le falta el debido proceso de Escrutinio Estricto.

El P del S 1000 restringe un derecho fundamental parental. Esta restricción está basada en una opinión prejuiciada y sin data empírica. La American Psychological Association (APA), en el informe American Psychological Association, Task Force on Appropriate Therapeutic Responses to Sexual Orientation. (2009). Report of the American Psychological Association Task Force on Appropriate Therapeutic Responses to Sexual Orientation¹ declara que **no hay data empírica suficiente** ni para afirmar ni para negar los efectos de la terapia de conversión. En adición, la APA dice que los estudios sobre la Terapia de Conversión están realizados en tal forma que **no se pueden atribuir ningún tipo de resultados**². Citado esto, no entendemos como el P del S 1000 asume una postura categórica sobre la eficacia y la seguridad de las terapias de conversión cuando afirma:

"De hecho, la evidencia médica y científica señala que las mencionadas prácticas de terapias pseudocientíficas de conversión son ineficaces y potencialmente muy dañinas" (página 1)

El APA aclara que su informe del 2009 es una publicación de opinión o consenso³ debido a la falta de data empírica. También expande sobre los fundamentos de su opinión. El APA nos dice en el mismo informe que su opinión o consenso está basado en su conceptualización filosófica evolucionista⁴, "biased" contra la religión⁵ y como suplidor de material a los grupos activistas LGBTT⁶.

El APA reconoce que su opinión no iguala a la data empírica, y recomendó unos criterios con rigor científico para que se realicen estudios posteriores al 2009⁷. También, el APA clarificó que sus conclusiones se deben de interpretar como tentativas por la misma razón de que no hay data suficiente⁸. Por lo tanto, no se pueden adoptar conclusiones absolutas sobre las terapias de conversión ni restringir derechos fundamentales como lo hace el P del S 1000.

El P del S 1000 sería una legislación prematura en una teoría emergente como lo es la teoría de género⁹ o identidad sexual. Sin evidencia empírica, el proyecto de ley reconoce la teoría de género como un hecho cuando todavía es una teoría.

A continuación citamos a las investigadoras sociales, la Sra. Maria Jesus Calacarrillo y la Sra. Ester Barbera Heredia de las Universidades de Sevilla y Valencia en España, en su estudio "Evolución de la Perspectiva de Género en Psicología":

"... a comienzos del Siglo XXI, la perspectiva de género representa un ámbito de investigación creciente en psicología"... , "no existe un acuerdo generalizado sobre su peso teórico o empírico ni tampoco hay unanimidad en la delimitación conceptual" (Revista Mexicana de Psicología, 2009 Vol.26, Numero 1, 91-101)."

Es responsabilidad de esta Legislatura **diferenciar el dato empírico, de la opinión y de las conclusiones tentativas**; especialmente cuando se está considerando restringir derechos fundamentales. Se observa que el P del S 1000 está basado en opinión, a manera de ejemplo: no aplica rigor científico en el manejo de las evidencias aceptándolas o rechazándolas con base a criterio arbitrario, y no presenta data empírica de una investigación científica realizada con población de Puerto Rico que siga los criterios rigurosos de investigación recomendados por la APA.

También, es responsabilidad de esta Legislatura observar que las expresiones categóricas de las Organizaciones relacionadas a la Salud internacionales y locales cumplan con el rigor científico recomendado por el APA.

El P del S 1000 es prejuiciado, ambiguo y discriminatorio. El P del S 1000 es **prejuiciado** porque define terapia de conversión limitando la conducta homosexual a causales de orientación sexual e identidad de género. A simple vista sobresale que esto es una definición acomodaticia porque es del conocimiento común que existen otros causales como aquellas personas que practican la relación homosexual como parte de su culto religioso o aquellos que fueron iniciados en esta conducta de manera forzosa. EL P del S 1000 tampoco reconoce a aquellas personas que tienen esta conducta pero que no la deseen como lo identifica el informe del APA 2009¹⁰. El P del S 1000 es **ambiguo** porque no clarifica si los potenciales efectos dañinos a los que se refieren son efectos primarios o secundarios del tratamiento. Es de conocimiento que otros tratamientos de salud producen efectos secundarios similares o peores a los efectos secundarios que menciona el P del S 1000 sobre las Terapias de Conversión. Sin embargo, y de **forma discriminatoria**, el P del S 1000 escoge perseguir estas terapias y no los otros tratamientos de salud para los menores.

El P del S 1000 es un intento del Estado a intervenir en un derecho fundamental parental sin el debido proceso de Escrutinio Estricto.

En el P del S 1000, el Estado movido por el prejuicio plantado en este proyecto, restringe el Derecho Parental con toda la fuerza de la ley cuando el Estado ordena a la línea de suplidores de servicios de salud y a los planes médicos que le nieguen unos servicios a todo un sector de padres de la población que decidan utilizar los servicios de la terapia de conversión como parte de su proceso de crianza y en el mejor bienestar del hijo.

En el P del S 1000 observamos a un Estado presto a restringir los Derechos Fundamentales con la menor justificación. Los Derechos Fundamentales están protegidos por las Constituciones de Estados Unidos y Puerto Rico. Jurisprudencias federales han declarado que "entre las decisiones que un individuo puede hacer, sin la intervención injustificada del gobierno, está la crianza y la educación de los hijos, y reconoció la relación privada (que incluye crianza y educación de los hijos) como un elemento fundamental de la libertad protegida por la Carta de Derechos". (Pierce v Society of Sisters, 268 US 510 (1925); que "es cardinal que la custodia, el cuidado y el alimento del niño, reside primero en los padres. Existe una relación privada en la que el Estado no puede entrar" (Prince v Mass., 321 U.S. 158 (1944)); que "la familia tiene un interés privado en criar y educar a los niños, y en las intimidades de la relación matrimonial los cuales están protegidos por la Constitución contra interferencias del Estado". También esta Corte reconoció el derecho parental para dirigir la educación y la crianza de sus hijos, y hacer decisiones en relación al cuidado, custodia y control de sus hijos. (Wisconsin v Yoder, 406 U.S. 205, 232, 32 L.Ed. 2d 15 92 S. Ct. 1526, 740 U.S. (1972); que "los derechos de los padres en criar y educar a sus hijos están incluidos como elementos fundamentales de libertad protegidos por la Carta de Derechos" (Board of Director of Rotary International v Rotary Club of Duarte 481. US. 537 (1987)). En el 2000, el Tribunal Supremo de los Estados Unidos reconoció "el derecho fundamental de los padres de criar a sus hijos" (Troxel v Granville, 530 US 57 (2000)).

Asamblea de Padres solicita la no aprobación del P del S 1000. Porque es un intento de restringir los derechos fundamentales parentales basado en una justificación sin data empírica; sería una legislación prematura en una teoría emergente; es prejuiciado, ambiguo y discriminatorio, y le falta el debido proceso de escrutinio estricto.

Referencias

Todas las referencias fueron tomadas del siguiente documento

American Psychological Association, Task Force on Appropriate Therapeutic Responses to Sexual Orientation. (2009). *Report of the American Psychological Association Task Force on Appropriate Therapeutic Responses to Sexual Orientation*. Retrieved from <http://www.apa.org/pi/lgbc/publications/therapeutic-resp.html>

| Referencia | Referencia |
|--|---|
| <p>1) they do not provide the kind of information needed for definitive answers to questions of safety and efficacy. (pagina viii) Because of the lack of empirical research in this area, the conclusions must be viewed as tentative (pagina 44)</p> <p>2)None of the recent research (1999–2007) meets methodological standards that permit conclusions regarding efficacy or safety. (pagina viii)</p> <p>3) The American Psychological Association Task Force on Appropriate Therapeutic Responses to Sexual Orientation conducted a systematic review of the peer-reviewed journal literature on sexual orientation change efforts (SOCE) (pagina v)</p> <p>4) APA has addressed the interactions of religion and psychology in two recent resolutions: the Resolution Rejecting Intelligent Design as Scientific and Reaffirming Support for Evolutionary Theory (pagina 19)</p> <p>5) Further, the resolution states that faith traditions “have no legitimate place arbitrating behavioral or other sciences” (pagina 19)</p> | <p>6) We recommend dissemination of this report to international mental health organizations and LGBT advocacy groups (pagina 89)</p> <p>7) Research on SOCE would (a) use methods that are prospective and longitudinal; (b) employ sampling methods that allow proper generalization; (c) use appropriate, objective, and high-quality measures of sexual orientation and sexual orientation identity; (d) address preexisting and co-occurring conditions, mental health problems, other interventions, and life histories to test competing explanations for any changes; (e) address participants’ biases and potential need for monitoring self-impression and life histories; and (f) include measures capable of assessing harm (pagina xiii)</p> <p>8)Because of the lack of empirical research in this area, the conclusions must be viewed as tentative (pagina 44)</p> <p>9) LMHP provide them with a more complex theory of gender that affirms a wider range of gender diversity and expands definitions (pagina 62)</p> <p>10)Religious beliefs, motivations, and struggles play a role in the motivations of individuals who currently engage in SOCE (pagina 17)</p> |